



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
PLATO - MAGDALENA

Plato, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno
(2021)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: JHONYS BENAVIDEZ
DEMANDADOS: ZEMENT S.A.S.
RADICADO: 47.555.31.89.001.2021.00084.00

ASUNTO

Examinada la demanda cumple con los requisitos formales de ley, de conformidad con el artículo 82 del CGP., es del caso admitirla y se ordenará tramitarse por el proceso verbal del art. 368 y subsiguientes del C.G.P. Igualmente se requerirá al actora para que el término de treinta días (30) siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de darle aplicación al artículo 317 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR la demanda de responsabilidad civil extracontractual instaurada por JHONYS MANUEL BENAVIDEZ PEREZ contra ZEMENT S.A.S.
- 2.- CORRASE traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.
- 3.- NOTIFÍQUESE personalmente al(los) demandado(s) y por ello se le requiere al demandante para que la realice dentro en el término de treinta días (30) siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de darle aplicación al artículo 317 del C.G.P.

4.- TENGASE como apoderado de la parte actora al Dr. FELIPE CARLOS GARCIA GONZÁLEZ, de acuerdo al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.



JORGE ESCORCIA SUBIROZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

ESTADO

Fijado por en el ESTADO No. 32 en la secretaria hoy 27 de agosto de 2021 a las 8:00 AM.

DIANA MARTÍNEZ GUTÍERREZ
Secretaria